



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., 9 de abril de 2021**  
**Ejecutivo N° 2020-0755**

Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, se  
Decreta:

1. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 017-8768, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

2. El embargo y retención de los dineros que la ejecutada, posea en cuentas corrientes, ahorros y CDTs que tenga en los establecimientos bancarios mencionados en el numeral 2° del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrense Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, con excepción a aquellos que correspondan al pago de nómina, en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado o del Despacho de origen, según corresponda y para el presente proceso. Adviértaseles, igualmente que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Limítense la medida a la suma de \$47.550.000.00.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
**JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**013** hoy **12 de abril de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario